

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 8.087, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4º.-** El monto de la Pensión Honorífica Vitalicia Mensual establecida en el Artículo 1º de la presente Ley, a partir del 01 de abril de 2022, será el equivalente al sueldo básico de la categoría veinticuatro (24) del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el coeficiente 2,5.-

ARTÍCULO 2º.- Deróganse las Leyes N° 8.472, 9.081 y el Decreto F.E.P N° 509 de fecha 15 de abril de 2015.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

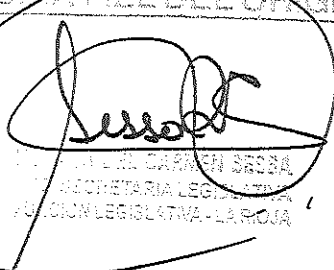
L E Y N° 10.497.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA